



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2018-MDI

Independencia,

18 JUL. 2018

VISTO, el Informe Legal N° 457-2018-MDI/GAJ/KMMM: Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, planteada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077-2016, de fecha 11/10/2016, se impone la Infracción con Código y detalle de Infracción SGPC - 074 "Por invadir Área de Retiro, Paralelo u ochavo, Multa 100% UIT Retiro y/o Regularización, Demolición", a la administrada Irene Aida GUTIERREZ CRUZ;

Que, con Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017, se resuelve en Artículo Primero: *"INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora IRENE AIDA GUTIERREZ CRUZ con el Código de infracción SGPC - 074 - Por invadir Área de Retiro, Paralelo u ochavo, Multa 100% UIT Retiro y/o Regularización, Demolición"*, la misma que se notifica a la administrada Irene Aida GUTIERREZ CRUZ, el día 20MAR.2017 a horas 4:25 pm., negándose a firmar, conforme se acredita en la Cédula de Notificación;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04448-2017, de fecha 27MAR.2017, la administrada Irene Aida GUTIERREZ CRUZ, presenta descargo contra las Resoluciones Gerenciales N° 06 y N° 07-MDI-GDUyR/G, solicitando que se le absuelva de los cargos imputados y por tal se ordene el archivo del procedimiento administrativo sancionador y posteriormente se emita el acto resolutivo;

Que, con Informe Administrativo N° 0255-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 27ABR.2018, el Abogado de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, solicita al Sub Gerente de su Área, que el presente expediente y demás actuados se deriven a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de su evaluación y posterior emisión del acto resolutivo;

Que, con Proveído de fecha 04MAY.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 269-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/SG, de fecha 02MAY.2018, emitido por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual solicita se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 0255-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 27ABR.2018, para su respectiva evaluación y emisión del acto resolutivo;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2018-MDI



Que, mediante Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB. 2017, se resuelve en Artículo Primero: *"INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora IRENE AIDA GUTIERREZ CRUZ con el Código de infracción SGPC - 074 - Por invadir Área de Retiro, Paralelo u ochavo, Multa 100% UIT Retiro y/o Regularización, Demolición"*; la misma que se notifica a la administrada Irene Aida GUTIERREZ CRUZ, el día 20MAR.2017, a horas 4:25 pm., negándose a firmar, conforme se acredita en la Cédula de Notificación;



Que, ahora bien, el Abogado de la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Informe Administrativo N° 0255-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 27ABR.2018, informa en el Ítem 4: *"Que de la revisión realizada el presente expediente se advierte que la infracción impuesta a la señora Irene Aida GUTIERREZ CRUZ fue con el Código SGPC - 074 - modificar características de origen a la autorización de edificación sobre el área de retiro", siendo lo correcto SGPC-079 - Por invadir área de retiro paralelo u ochavo multa 100% UIT, retiro y/regularización Demolición"*, en consecuencia la Resolución Gerencial N° 06-2017-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017 y sus antecedentes que lo originaron se encuentran inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con el D.S. N° 006-2017-JUS;



Que, al respecto, el Capítulo I, del Título III del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 211.2) del Artículo 211° del TUO, prescribe que: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Al mismo tiempo, el Numeral 211.3) de la norma acotada, indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Asimismo, el Numeral 211.1) del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la referida ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público (...)"*;

Que, por otra parte, el Numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;

Que, el Artículo 225° en su Numeral 225.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*; teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el superior jerárquico;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2018-MDI



Que, del análisis y reevaluación de los antecedentes que generaron la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017, se puede advertir que ésta tiene como antecedentes a la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077-2016, de fecha 11/10/2016, impuesta a la administrada IRENE AIDA GUITIERREZ CRUZ, por la presunta Infracción tipificada con Código SGPC - 074 "Por invadir Área de Retiro, Paralelo u ochavo, Multa 100% UIT Retiro y/o Regularización, Demolición", del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI; sin embargo, del estudio efectuado a la referida Ordenanza Municipal, se advierte que existe un error al haberse consignado en la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077, el Código SGPC-074, la misma que hace referencia a la infracción: "Modificar características de origen a la autorización de edificación sobre el área de retiro", siendo lo correcto que en la papeleta antes indicado se tuvo que haber consignado el Código SGPC-079: "Por invadir área de retiro paralelo u ochavo multa 100% UIT, retiro y/regularización Demolición"; en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, y sus antecedentes que la originaron, se encuentran inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme lo dispone el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - sobre las Causales de Nulidad establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*;



Que, en ese sentido, estando a lo manifestado precedentemente y al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidencia que la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017, tuvo como primigenia a la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077-2016, en la misma que erróneamente se ha consignado el Código de Infracción Código SGPC-074: "Por invadir Área de Retiro, Paralelo u ochavo, Multa 100% UIT Retiro y/o Regularización, Demolición", del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, siendo lo correcto el Código de Infracción SGPC-079: "Por invadir área de retiro paralelo u ochavo multa 100% UIT, retiro y/regularización Demolición"; siendo así se ha contravenido el Inciso 1) del Artículo 10° de la citada Ley; en consecuencia corresponde Declarar de Nulidad de Oficio de todo lo actuado;

Que, constatada la causal de nulidad establecida en el Artículo 10° Numeral 1) del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a las normas invocadas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308 -2018-MDI

corresponde Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017, y Nula la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077-2016, de fecha 11/10/2016;

Que, mediante Informe Legal N° 457-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 02JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del asunto, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, Asesoría Legal, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 06-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 15FEB.2017; **EN CONSECUENCIA, NULA** la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000077-2016, de fecha 11/10/2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la interposición de la Papeleta de Infracción; debiendo la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que Aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia, al momento de imponer la Papeleta de Infracción, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al Área de Notificaciones para que realice su trabajo de acuerdo a ley e instrumentos de gestión municipal; y al Área Legal, ambas de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, dado a que ellos son el filtro de legalidad de los actos administrativos que emiten.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente procedimiento, conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE